



REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Estado, y tiene por objeto proveer en la esfera administrativa lo necesario para la ejecución y cumplimiento de la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas.

Artículo 2.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Finanzas;
- III. El Secretario de Economía;
- IV. El Director General del Consejo Estatal de Desarrollo Económico;
- V. Las demás autoridades que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos del Gobernador del Estado.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Adulto mayor:** Persona que cuenta con sesenta años o más de edad y que, por cualquier motivo, se encuentre domiciliada o en tránsito en el territorio del Estado, sea cual fuere su condición socioeconómica, física o mental;
- II. **Agrupamiento empresarial estratégico:** Concentración de empresas relacionadas entre sí, pertenecientes a un mismo sector de la actividad económica, en una zona geográfica relativamente definida, de modo de conformar en sí misma un polo productivo especializado con ventajas competitivas;



REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- III. **Comisión:** Comisión Estatal de Incentivos;
- IV. **Comités:** Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos;
- V. **Consejo:** Consejo Estatal de Desarrollo Económico de Zacatecas;
- VI. **Cuota:** Salario mínimo general diario para la Zona “B” establecida por la Comisión de Salarios Mínimos;
- VII. **Director General:** Director General del Consejo Estatal de Desarrollo Económico;
- VIII. **Discapacitado:** Persona que padece alguna deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que puede ser agravada por el entorno económico y social, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria;
- IX. **Empresa:** Persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto sea el de llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes o servicios en el mercado;
- X. **Fondo:** Fondo Económico de Incentivos a la Inversión;
- XI. **Incentivo:** Estímulo directo o indirecto que otorga el Poder Ejecutivo del Estado a inversionistas, con el fin de facilitar la realización de una inversión. Los incentivos pueden ser fiscales, económicos o no monetarios, según lo señala la Ley;
- XII. **Inversión:** Aportación de capital para la creación de una nueva empresa o para incrementar la capacidad de producción u operación de una que ya existe;
- XIII. **Inversionista:** Empresa que realiza una inversión;
- XIV. **Inversión Directa:** Es la inversión que se refleja en una derrama económica en infraestructura física de una empresa;



REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- XV. Inversión Productiva:** La inversión que se realiza en el proceso productivo o en la manufactura que tiene como fin la transformación de la materia prima;
- XVI. Ley:** Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas;
- XVII. Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas, y
- XVIII. Secretaría:** Secretaría de Economía;

CAPÍTULO II

CONSEJO Y LOS COMITÉS

Artículo 4.- La estructura y funciones de Consejo, serán la que se establezcan en el Estatuto Orgánico que la Junta de Gobierno emita.

Artículo 5.- Además de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, de manera específica, los Comités funcionarán de conformidad a lo que se establezca en el Reglamento Interno o Estatutos según sea el caso.

Artículo 6.- Para su vigencia, las modificaciones que se realicen al Reglamento Interno o a los Estatutos de los Comités, deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría.

Artículo 7.- Las sesiones ordinarias de los Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos serán convocadas por lo menos con diez días hábiles de anticipación y las extraordinarias por lo menos con tres días hábiles de anticipación. En las convocatorias deberá indicarse la fecha, hora, lugar y orden del día, y serán acompañadas de la información documental que se considere pertinente.

Artículo 8.- El Presidente Honorífico de los Comités tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar y presidir a las sesiones;



REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- II. Invitar a asistir a las sesiones a los representantes de los sectores público, social y privado que tengan relación con los asuntos a tratar;
- III. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones;
- IV. Designar a los vocales de los sectores social y privado;
- V. Firmar el acta de las sesiones a las que asista;
- VI. Las demás que resulten inherentes al desempeño de su encargo; y
- VII. Las demás que le asigne el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- El Presidente Ejecutivo del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir a las sesiones en ausencia del Presidente Honorífico;
- II. Invitar a asistir a las sesiones a los representantes de los sectores público, social y privado que tengan relación con los asuntos a tratar;
- III. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones;
- IV. Firmar el acta de las sesiones a las que asista;
- V. Proponer el plan de trabajo del Comité;
- VI. Las demás que resulten inherentes al desempeño de su encargo; y
- VII. Las demás que le asigne el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir a las sesiones en ausencia del Presidente Honorífico y del Presidente Ejecutivo;



REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- II. Elaborar el proyecto de orden del día de la sesiones en acuerdo con el Presidente Honorífico y el Presidente Ejecutivo;
- III. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones;
- IV. Designar al servidor público que habrá de suplirlo en sus ausencias a las sesiones de la Junta de Participación Ciudadana;
- V. Proponer el calendario de sesiones;
- VI. Firmar la correspondencia y llevar sus archivos del Comité;
- VII. Elaborar y firmar el acta de las sesiones y las listas de asistencia;
- VIII. Comunicar los acuerdos aprobados;
- IX. Las demás que resulten inherentes al desempeño de su encargo;
- X. Las demás que le asigne el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- Los Vocales de los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones;
- II. Designar al servidor público que habrá de suplirlo en sus ausencias a las sesiones;
- III. Las demás que resulten inherentes al desempeño de su encargo; y
- IV. Las demás que le asigne el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Los Comités podrán contar con un Director y el personal que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. Las remuneraciones del personal se cubrirán con el presupuesto que en su caso disponga el Comité.



REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 13.- El Director de Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, ejecutar y controlar las acciones relativas a la operación y administración del Comité, previo acuerdo del Presidente Ejecutivo;
- II. Convocar, coordinar, elaborar la minuta y dar seguimiento a los acuerdos de las reuniones del Comité y sus subcomités de trabajo;
- III. Auxiliar al Presidente Ejecutivo y al Secretario Técnico del Comité en el desarrollo de las sesiones;
- IV. Proponer y dar seguimiento a proyectos, programas y estrategias que fomenten la competitividad del sector;
- V. Gestionar recursos para el financiamiento de proyectos del Comité;
- VI. Llevar el registro, estadística y documentación relativa a la operación y funcionamiento del Comité y de sus subcomités;
- VII. Facilitar, promover y vincular al Comité con instancias públicas y privadas para el desarrollo del sector; y
- VIII. Las demás que le asigne el Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico del Comité.

Artículo 14.- Los Comités aprobarán anualmente su plan de trabajo y sus presupuestos de ingresos y de egresos, debiendo comunicarlos a la Secretaría.

Artículo 15.- Los recursos públicos que aporte el Poder Ejecutivo del Estado a los Comités, estarán condicionados a:

- I. La existencia de un plan de trabajo aprobado;
- II. La existencia de los presupuestos de ingresos y egresos aprobados;
- III. La presentación oportuna de los informes trimestrales de actividades, de ingresos y egresos, y



REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

IV. La buena marcha de sus programas, proyectos y acciones.

Los recursos a que refiere este artículo se entregarán trimestralmente a los Comités, para lo cual previamente se celebrará un convenio de colaboración entre la Secretaría y el Comité, en el que se señalará el destino de los recursos y forma de comprobación de su aprovechamiento.

Artículo 16.- La Secretaría organizará y convocará, por lo menos una vez al año, a una reunión de la Junta de Presidentes de los Comités a efecto de compartir experiencias y construir sinergias para la competitividad y la expansión de los sectores estratégicos.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INCENTIVOS

Artículo 17.- Además de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento la Comisión se regirá según las disposiciones establecidas en su Reglamento Interior.

Artículo 18.- Las sesiones ordinarias de la Comisión Estatal de Incentivos serán convocadas por lo menos con tres días hábiles de anticipación y las extraordinarias por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. En las convocatorias deberá indicarse la fecha, hora, lugar y orden del día, y serán acompañadas de la información documental que se considere pertinente.

Artículo 19.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar y presidir a las sesiones;
- II. Invitar a asistir a las sesiones a los representantes de los sectores público, social y privado que tengan relación con los asuntos a tratar;
- III. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones;
- IV. Designar al servidor público que habrá de suplirlo en sus ausencias a las sesiones;



REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- V. Firmar el acta de las sesiones a las que asista;
- VI. Las demás que resulten inherentes al desempeño de su encargo, y
- VII. Las demás que le asigne el presente Reglamento, el Reglamento Interior del Consejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar y presidir a las sesiones en ausencia del Presidente;
- II. Elaborar el proyecto de orden del día de la sesiones en acuerdo con el Presidente;
- III. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones;
- IV. Designar al servidor público que habrá de suplirlo en sus ausencias a las sesiones;
- V. Proponer el calendario de sesiones;
- VI. Firmar la correspondencia y llevar sus archivos;
- VII. Elaborar y firmar el acta de las sesiones y las listas de asistencia;
- VIII. Comunicar los acuerdos aprobados;
- IX. Las demás que resulten inherentes al desempeño de su encargo; y
- X. Las demás que le asigne el presente Reglamento, el Reglamento Interior del Consejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21.- El Titular de la Secretaría de Finanzas en su carácter de Vocal de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones;



REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- II. Designar al servidor público que habrá de suplirlo en sus ausencias a las sesiones;
- III. Firmar el acta de las sesiones;
- IV. Las demás que resulten inherentes al desempeño de su encargo; y
- V. Las demás que le asigne el presente Reglamento, el Reglamento Interior del Consejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

Artículo 22.- Los incentivos que se otorguen al inversionista en los términos del Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Ley podrán ser hasta el 5% del valor total del monto de inversión, atendiendo a lo siguiente:

- I. Si la inversión corresponde a los sectores estratégicos para el desarrollo económico del Estado, cada punto asignado al proyecto se multiplicará por 0.05 y el resultado será el porcentaje de incentivos que podrán otorgarse con relación al valor total del monto de inversión.
- II. Si la inversión no corresponde a los sectores para el desarrollo económico del Estado, cada punto asignado al proyecto se multiplicará por 0.025 y el resultado será el porcentaje de incentivos que podrán otorgarse con relación al valor total del monto de inversión.

Artículo 23.- Todas las solicitudes de incentivos deberán presentarse ante la Secretaría en los siguientes términos:

- I. Entregar por escrito, bajo protesta de decir verdad, solicitud de incentivos donde se especifique el nombre, firma, domicilio, nacionalidad y personalidad con que comparece el solicitante, así como señalar:



REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- a)** El nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad del inversionista;
- b)** El domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas. Además podrá señalar una dirección electrónica a fin de que por ese medio se efectúen las notificaciones y comunicados derivados del procedimiento, eximiendo en tal caso a la Secretaría de realizarlas por otro medio;
- c)** El número de empleos directos por generar;
- d)** El número de empleos directos a generar para discapacitados y adultos mayores;
- e)** La remuneración promedio de los empleos directos a generar;
- f)** La actividad empresarial a la que se pretende dedicar;
- g)** El monto de la inversión directa;
- h)** El municipio o municipios donde le interesa invertir;
- i)** Si cuenta con patentes propias, y en su caso especificar cuáles;
- j)** Si cuenta con procesos que no existen en la entidad, y en su caso especificar cuáles;
- k)** Si genera productos que no se originan en la entidad, y en su caso especificar cuáles;
- l)** El monto de Inversión Directa por empleo generado;
- m)** El programa calendarizado de la creación de los nuevos empleos;
- n)** El programa calendarizado de la aplicación de la inversión directa;



REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- o) Si cuenta con un programa de capacitación orientado preferentemente a: profesionistas, técnicos y operarios o similares;
 - p) Si los procesos a desarrollar consumen agua tratada, potable, o bien no consumen agua;
 - q) El impacto de los procesos de la empresa en el medio ambiente, y
 - r) Los demás aspectos que el inversionista considere relevantes acerca del impacto de la inversión en la entidad, y
- II.** Entregar aquellos otros elementos que en el caso concreto a juicio de la Secretaría se consideren necesarios para conocer y evaluar el proyecto de inversión.

Artículo 24.- Cuando los interesados no proporcionen completa la información a que se refiere el artículo anterior, al momento de realizar el dictamen de evaluación y recomendación se asignará cero puntos al criterio correspondiente.

Artículo 25.- En la solicitud de incentivos la Información monetaria deberá expresarse en español y en pesos mexicanos. La documentación que presente el solicitante en otro idioma distinto al español, deberá ser acompañada de su respectiva traducción oficial.

Artículo 26.- En cualquier tiempo y durante todo el procedimiento la Secretaría podrá realizar las acciones que considere necesarias para solicitar y verificar la información presentada por el solicitante.

Artículo 27.- En ningún caso se otorgarán incentivos a proyectos de inversión concluidos con anterioridad a la presentación de la solicitud de incentivos.

Artículo 28.- Los integrantes de la Comisión y la Secretaría, por tratarse de información confidencial, deberán guardar estricta secrecía de la información recibida en la solicitud de incentivos, hasta en tanto no lo autorice el inversionista o su representante, o bien, se firmen el o los convenios de colaboración entre la Secretaría y el Inversionista en la que se señalen los términos y condiciones del otorgamiento del incentivo.



REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 29.-Para evaluar los proyectos de inversión y en consecuencia otorgar incentivos se tomarán en cuenta las siguientes tablas, en las que se considera la ponderación de los criterios y factores que la Ley establece:

TABLA 1	
PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS A CONSIDERAR PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN	
Criterios	Ponderación
Cantidad de empleos permanentes y directos a generar	Hasta 20 puntos
Cantidad de empleos directos a generar para discapacitados y adultos mayores	Hasta 8 puntos
Remuneración promedio de los nuevos empleos	Hasta 15 puntos
Correspondencia de la inversión con los sectores estratégicos	Hasta 15 puntos
Monto de la inversión directa	Hasta 5 puntos
Ubicación del proyecto de inversión	Hasta 15 puntos
Contribución de la inversión a la innovación, al desarrollo tecnológico y científico	Hasta 3 puntos
Compromiso de permanencia en la entidad por el inversionista	Hasta 2 puntos
Tiempo máximo para la creación de los nuevos empleos	Hasta 4 puntos
Tiempo máximo para la aplicación de la inversión	Hasta 2 puntos
Programas de capacitación y desarrollo de capital humano	Hasta 5 puntos
Consumo y tratamiento del agua	Hasta 2 puntos
Uso de tecnologías más limpias que permitan la protección y el mejoramiento del medio ambiente	Hasta 2 puntos
Domicilio fiscal de la inversión en el Estado de Zacatecas	2 puntos
TOTAL	Hasta 100 puntos

TABLA 2	
PUNTOS ASIGNADOS A LOS CRITERIOS DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INVERSIÓN	
Cantidad de empleos permanentes y directos a generar	Puntos Asignados



REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

De 20 a 500 empleos generados	0.04
Más de 500 empleos generados	20 puntos
Cantidad de empleos directos a generar para discapacitados y adultos mayores	Puntos Asignados
De 1 a 50 empleos generados	0.30
Más de 50 empleos generados	15 puntos
Remuneración promedio de los nuevos empleos	Puntos Asignados
De 2 cuotas a 10 cuotas	1.50 puntos
Más de 10 cuotas	15 puntos
Correspondencia de la inversión con los sectores estratégicos	Puntos Asignados
Fabricante de productos terminados	15 puntos
Proveedor de segundo nivel	10 puntos
Otros proveedores	5 puntos
No corresponde a los sectores estratégicos	0 Puntos
Monto de la inversión directa	Puntos Asignados
Hasta 500,000 cuotas	1 punto x cada 100,000 SMG
Más de 500,000 cuotas	5 puntos
Ubicación del proyecto de inversión	Puntos Asignados
Municipios comprendidos dentro de la Zona Metropolitana que hace referencia la Ley de Desarrollo Metropolitano del Estado de Zacatecas	5 puntos
Municipios con más de 100 mil habitantes, excepto los comprendidos dentro de la Zona Metropolitana que hace referencia la Ley de Desarrollo Metropolitano del Estado de Zacatecas	10 puntos
Municipios con menos de 100 mil habitantes, excepto los comprendidos dentro de la Zona Metropolitana que hace	15 puntos



REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

referencia la Ley de Desarrollo Metropolitano del Estado de Zacatecas	
Contribución de la inversión a la innovación, al desarrollo tecnológico y científico	Puntos Asignados
Si la inversión directa trae consigo uno de los siguientes elementos: - Patente (s) - Proceso (s) que no existe en la entidad - Producto (s) que no se generan en la entidad	1 puntos
Si la inversión directa trae consigo dos de los siguientes elementos: - Patente (s) - Proceso (s) que no existe en la entidad - Producto (s) que no se generan en la entidad	2 puntos
Si la inversión directa trae consigo los tres siguientes elementos: - Patente (s) - Proceso (s) que no existe en la entidad - Producto (s) que no se generan en la entidad	3 puntos
Si la inversión directa no trae consigo alguno de los siguientes elementos: - Patente (s) - Proceso (s) que no existe en la entidad - Producto (s) que no se generan en la entidad	0 Puntos
Compromiso de permanencia en la entidad por el inversionista	Puntos Asignados
Menos de 1,000 cuotas por empleo generado	1 puntos
Más de 1,000 cuotas por empleo generado	2 puntos
Tiempo máximo para la creación de los nuevos empleos	Puntos Asignados
Menos de 24 meses para la creación de los empleos	4 puntos
Mas de 24 meses para la ceración de los empleos	2 puntos
Tiempo máximo para la aplicación de la inversión	Puntos Asignados



REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Menos de 24 meses para aplicar la totalidad de la inversión	2 puntos
Mas de 24 meses para aplicar la totalidad de la inversión	1 puntos
Programas de capacitación y desarrollo de capital humano	Puntos Asignados
Cuenta con un programa de capacitación orientado preferentemente a operadores	5 puntos
Cuenta con un programa de capacitación orientado preferentemente a técnicos	5 puntos
Cuenta con un programa de capacitación orientado preferentemente a profesionistas	5 puntos
No cuenta con un programa de capacitación	0 puntos
Consumo y tratamiento del agua	Puntos Asignados
Sus procesos no requieren agua	2 puntos
Sus procesos usan agua tratada	1 puntos
Sus procesos usan agua potable	0 Puntos
Uso de tecnologías más limpias que permitan la protección y el mejoramiento del medio ambiente	Puntos Asignados
Sus procesos no dañan el medio ambiente	2 puntos
Sus procesos generan un nivel medio de contaminación	1 puntos
Sus procesos generan un nivel alto de contaminación	0 Puntos
Domicilio Fiscal de la inversión en el Estado de Zacatecas	2 puntos

Artículo 30.- Para efectos de la evaluación de los proyectos de inversión y su correspondiente asignación de puntos conforme a las tablas anteriores, se atenderá lo siguiente:

- I. Los salarios de los empleos generados no serán considerados como parte de la inversión;
- II. Los salarios de los dos primeros niveles de mayor rango en la empresa no serán considerados en el cálculo de la remuneración promedio de los nuevos empleos;



REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- III. Solo será considerada la inversión directa aplicada durante los primeros dos años a partir del inicio de la ejecución del proyecto de inversión;
- IV. Solo serán considerados los empleos directos formales generados durante los primeros dos años a partir del inicio de operaciones de la empresa.

Artículo 31.- La Secretaría revisará que las solicitudes de incentivos se encuentren debidamente integradas, en caso de encontrar que la misma sea incorrecta o incompleta, acordará notificar al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, las fallas o inconsistencias detectadas a fin de que proceda a solventarlas. En caso de no hacerlo el solicitante, dentro de los siguientes diez días hábiles a que tenga conocimiento, se tendrá por no presentada la solicitud de incentivos.

Artículo 32.- En caso de que la solicitud de incentivos se encuentre debidamente integrada, la Secretaría acordará notificar al solicitante, el dictamen preliminar de los incentivos que corresponden, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud a fin de que en forma preliminar conozca la propuesta de puntos asignados al proyecto de inversión y su equivalencia en recursos económicos.

Artículo 33.- Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación a que se refiere el artículo anterior, el interesado procederá a informar por escrito a la Secretaría su propuesta de aprovechamiento de incentivos, especificando el tipo, monto y plazo de los mismos, a partir de esta fecha comenzará a correr el término de los treinta días hábiles para resolver la solicitud de conformidad al procedimiento de otorgamiento establecido en la Ley. En caso de no recibir la propuesta de aprovechamiento de incentivos se dará por concluido el procedimiento.

Artículo 34.- En la propuesta de aprovechamiento de incentivos, el solicitante deberá entregar a la Secretaría todos los elementos que sirvan de base para cuantificar los incentivos solicitados, incluyendo según corresponda: proyectos, cotizaciones, presupuestos, entre otros.

Artículo 35.- La proposición a que se refiere el artículo anterior quedará sujeta a la resolución que emita la instancia competente para el otorgamiento de los incentivos y a la disponibilidad de recursos en el Fondo.



REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 36.- Una vez que se reciba del interesado su proposición de aprovechamiento de incentivos, la Secretaría analizará el fondo del asunto y procederá a elaborar el dictamen final de recomendación de otorgamiento de incentivos.

Artículo 37.- La Secretaría presentará a la Comisión el dictamen final de recomendación de otorgamiento de incentivos a fin de que ésta emita la resolución que corresponda.

Artículo 38.- La Secretaría comunicará al Inversionista la resolución de la Comisión para que manifieste si acepta o rechaza los incentivos otorgados. La propuesta de incentivos que emita la Comisión tendrá una vigencia de noventa días naturales contados a partir de la fecha de su notificación, a fin de que el solicitante manifieste su aceptación y confirme la realización de su proyecto de inversión mediante la firma de el o los convenios que se celebrarán entre la Secretaría y el Inversionista, señalando las condiciones en que se otorgan de conformidad a lo señalado en la Ley. Este término podrá prorrogarse a solicitud del inversionista por sesenta días naturales manteniendo la propuesta de incentivos. Posterior a esta prórroga la propuesta estará sujeta a disponibilidad de recursos.

Artículo 39.- El inversionista recibirá del Poder Ejecutivo los incentivos que le hayan sido otorgados y los destinará, por sí o por interpósita persona, al objeto acordado en los convenios celebrados entre la Secretaría y éste, en dichos convenios se establecerá la forma como se suministran los incentivos y los documentos que servirán para acreditar su entrega al inversionista.

CAPÍTULO V

FONDO DE INCENTIVOS

Artículo 40.- La Secretaría, en coparticipación con las dependencias que correspondan, constituirá el Fondo Económico de Incentivos a la Inversión, al cual se aportarán anualmente los recursos económicos que provengan de la partida presupuestal autorizada y que se destinarán para:

- I. Solventar los incentivos comprometidos con los inversionistas;
- II. Costear total o parcialmente programas, proyectos y acciones que tengan por objeto promover al Estado como destino de inversiones, y



REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- III.** Conceder estímulos a los agentes privados y los parques industriales, científicos y tecnológicos que hayan contribuido sustancialmente a la atracción de inversiones productivas al Estado.

Artículo 41.- Los agentes privados y los parques industriales, científicos y tecnológicos que hayan contribuido sustancialmente a la atracción de inversiones productivas al Estado a juicio de la Secretaría, cumpliendo los requisitos que establece la Ley, podrán ser acreedores a un estímulo económico equivalente al 1% (uno por ciento) del monto total de la inversión. Dicha cantidad se establecerá y entregará una vez que el inversionista haya firmado el convenio de colaboración con el Estado donde se comprometa a realizar determinada inversión.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

Artículo 42.- En los convenios de colaboración que celebren la Secretaría y los inversionistas se establecerá la obligación por parte de éste último de presentar a la Secretaría un informe, cuando menos semestral, del avance del proyecto de inversión y de la situación actual del cumplimiento de los compromisos contraídos con el Estado a fin de ser sujeto de incentivos a la inversión.

Artículo 43.- La Secretaría o los Municipios que hayan participado en el proceso de otorgamiento de incentivos, podrán requerir por escrito, en cualquier tiempo, a los Inversionistas que disfruten de incentivos, que presenten informes, documentos, aclaraciones, evidencias y otros elementos que se consideren pertinentes respecto a la evolución del proyecto de inversión. El inversionista deberá responder dentro de los siguientes diez días hábiles a la notificación del requerimiento, prorrogables a juicio de la Secretaría.

Artículo 44.- Los informes que presenten los inversionistas ante la Secretaría y a los Municipios deberán ir acompañados de los elementos probatorios que se estimen convenientes. La Secretaría y los Municipios que hayan participado en el proceso de otorgamiento de incentivos, podrán solicitar los informes durante el tiempo que dure la vigencia de los convenios de colaboración que celebren con el inversionista.



REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 45.- La Secretaría y los Municipios que hayan participado en el proceso de otorgamiento de incentivos, cuando lo estimen pertinente, llevarán a cabo visitas de verificación a las instalaciones del Inversionista que disfruten de incentivos, a objeto de comprobar el cumplimiento de los compromisos y acuerdos asumidos con la autoridad.

Artículo 46.- Al efectuar las visitas de verificación, el personal autorizado deberá presentar orden escrita con firma autógrafa expedida por el Titular de la Secretaría o por la autoridad municipal competente, según sea el caso. La orden deberá precisar el establecimiento, domicilio, lugar o zona en que ha de realizarse la visita, su objeto, alcance y las disposiciones legales que la fundamenten, así como el nombre y cargo de los servidores públicos autorizados para practicarla.

Artículo 47.- Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Artículo 48.- Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad estatal o municipal competente, que lo acredite como servidor público, así como la orden escrita de la visita, de la que deberá dejar copia al visitado, su representante o a quien se encuentre en el lugar en que deba practicarse la diligencia.

Artículo 49.- Durante la visita de verificación, los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia podrán acompañar en todo tiempo a los verificadores y nombrar dos testigos. Al finalizar la visita se levantará acta circunstanciada, en presencia de los testigos nombrados por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia. En caso de que alguna parte se niegue a firmar el acta o en su caso a nombrar los testigos, el verificador lo asentará en la misma, hecho que no afectará su validez, ni el de la visita practicada. Se dejará copia del acta circunstanciada a la persona con quien se entendió la visita de verificación, aunque se hubiere negado a firmar. Las visitas de verificación no excederán del término de 72 horas.

Artículo 50.- En las actas circunstanciadas de las visitas de verificación se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;



REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- III. Lugar en que se practique la visita;
- IV. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita;
- V. Objeto de la visita;
- VI. Los documentos, hechos u omisiones observados por los verificadores;
- VII. Nombre, firma y cargo de quienes intervinieron en la diligencia;
- VIII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; y
- IX. Si se negare a firmar o nombrar testigos el visitado, su representante legal o la persona con quien se entendió la diligencia, se asentará el hecho.

Artículo 51.- El o los servidores públicos que teniendo conocimiento de hechos que pudieran ser sancionados, omita comunicarlos o implementar las medidas correspondientes, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y Libre Soberano de Zacatecas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su caso por el Código Penal del Estado y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

Artículo 52.- Cuando la Secretaría o los Municipios que hayan participado en el proceso de otorgamiento de incentivos, adviertan que se dejaron de cumplir las obligaciones que sirvieron de base para el otorgamiento de los incentivos, informarán por escrito al inversionista los incumplimientos detectados, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que presente la aclaración con las pruebas y manifestaciones por escrito que a su derecho convenga.

Artículo 53.- La Secretaría o los Municipios admitirán como pruebas las siguientes:



REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- I. Declaración de parte;
- II. Documentos públicos;
- III. Documentos privados;
- IV. Dictámenes periciales;
- V. Verificaciones; y
- VI. Fotografías, copias fotostáticas, cintas de vídeo, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos y en general, todos aquellos elementos derivados de los avances de la ciencia y la tecnología.

Artículo 54.- La Secretaría o los Municipios procederán a determinar cuáles pruebas son de admitirse, considerando que se encuentren relacionadas con el asunto y que se puedan desahogar en la entidad. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de que venza el plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo 55.- Una vez concluido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Secretaría o los Municipios tendrán diez días hábiles para resolver si la aclaración presentada por el inversionista es satisfactoria notificando su resolución dentro de los siguientes tres días hábiles.

Artículo 56.- La Secretaría impondrá las sanciones establecidas en la Ley según la gravedad que el caso amerite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

En la Ciudad de Zacateca, Zacatecas, a los diez días del mes de enero del dos mil trece y con fundamento en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y



REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Soberano de Zacatecas, en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado se expide para su observancia general y debida publicación, el Reglamento de la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas.

**Miguel Alejandro Alonso Reyes. Gobernador del Estado de Zacatecas;
Francisco Escobedo Villegas. Secretario General de Gobierno; Fernando
Enrique Soto Acosta. Secretario de Finanzas; Patricia Salinas Alatorre.
Secretaria de Economía. Rúbricas.**